



Poder Judicial de la Nación

**Causa 4338/11 -I- "REPSOL YPF GAS SA s/ APEL RESOL COMI-
SIÓN NAC DEFENSA DE LA COMPET"**

Buenos Aires, 27 de junio de 2013.

AUTOS Y VISTOS, CONSIDERANDO:

La reposición interpuesta por YPF GAS SA (continuadora de Repsol YPF Gas SA) a fs. 129/132, contra la resolución de fs. 110/111:

1.- La resolución de fs. 110/111 declaró desierto el recurso directo de apelación interpuesto Repsol YPF Gas SA a fs. 34/36.

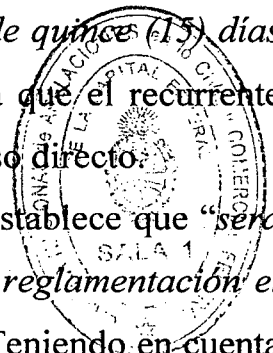
Contra esa decisión YPF Gas SA dedujo recurso de reposición. Fundó su posición en que interpuso su recurso bajo las reglas del Código Procesal Penal de la Nación y que, siguiendo ese régimen recursivo, este Tribunal debió otorgar a su parte la oportunidad prevista en el art. 454 del CPPN, es decir, convocar a una audiencia para que exponga los fundamentos del recurso y ampliar la fundamentación o desistir de algunos motivos. Afirmó que dicha oportunidad fue cercenada a su parte.

2.- La reposición interpuesta no puede ser admitida. Para decidir así debe ponderarse que el art. 53 de la ley 25.156 prevé que "*El recurso de apelación deberá interponerse y fundarse ante el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.*". Se sigue de la norma citada que el recurrente debe fundar su apelación al momento de interponer el recurso directo.

3.- Además, el art. 56 de la ley 25.156 establece que "*será de aplicación en los casos no previstos por esta ley y su reglamentación el Código Penal de la Nación, el Código Procesal Penal...*". Teniendo en cuenta que el ya citado art. 53 establece cuál es el momento para fundar el recurso de apelación, no es éste uno de los casos no previstos por la ley 25.156 que justifican la aplicación supletoria del Código Procesal Penal de la Nación.

De ésta manera, la recurrente no demostró que exista un grave error u omisión en la resolución de fs. 110/111, que justifique su

USO OFICIAL



(Handwritten signature)

SECRETARÍA GENERAL DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FRAGA

DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE COMERCIO INTERIOR	
ENTRO HORA 03 JUL 2013	SALIO HORA

revocación, por lo cual corresponde desestimar la reposición interpuesta a fs. 129/132. **ASÍ SE RESUELVE.**

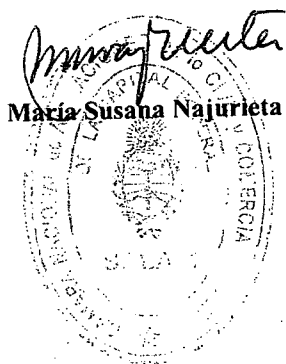
La aclaratoria interpuesta por el Estado Nacional Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a fs. 136, respecto de la resolución de fs. 110/111:

4.- La abogada Clerici –apoderada del Estado Nacional Ministerio de Economía– solicitó que se aclare la resolución de fs. 110/111 porque se consignó que no había mediado contradicción; pese a que obran en autos los trabajos de fs. 101/108.

5.- Asistiendo razón a la presentante, corresponde **ACLARAR:** y enmendar la sección pertinente de la resolución de fs. 110/111 —y la respectiva imposición de costas— de la siguiente manera: donde dice “*Sin costas de Alzada por no haber mediado contradicción*” debe leerse “*Las costas se imponen a cargo de la recurrente Repsol YFP Gas SA –hoy YPF Gas SA–*”.

6.- Atendiendo a lo precedentemente expuesto, corresponde fijar los emolumentos de los abogados del Estado Nacional – Ministerio de Economía. En consecuencia, valorando el mérito, la extensión y eficacia de los trabajos cumplidos a fs. 101/108, a la naturaleza y particularidades de la causa, se **regulan** los honorarios de la dirección letrada y representación de la accionada, Dres. **Verónica Liza Clerici** y **Mariano Jorge Rojas**, en la suma de pesos mil ciento cincuenta (\$1150) y pesos trescientos cincuenta (\$350), respectivamente.

Regístrese, notifíquese y estése a la devolución ordenada a fs. 111.



[Signature]
Ricardo V. Guarinoni

[Signature]
Francisco de las Carreras

SALA CIVIL Y COMERCIO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Registrado al N° 845 T° 298
DEL LIBRO DE SENTENCIA.

[Signature]
MA. ALEJANDRA LAGOMONINI
SECRETARIA